

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 720/2013

**INTERFASE TECNOLÓGICA Y DE
COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**

VS.

**COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

RESOLUCIÓN No. 115.5.2013

“2014, Año de Octavio Paz”.

México, Distrito Federal, a veintidós de julio de dos mil catorce.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el trece de diciembre de dos mil trece (fojas 1 a 29), la [REDACTED], en representación de la empresa **INTERFASE TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.** promovió instancia de inconformidad contra actos del **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **LA-924013994-N116-2013 (LPN-019-2013)**, convocada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y MOBILIARIO” (Paquete 2)**.

SEGUNDO. Por acuerdo número 115.5.3304 de dieciocho de diciembre de dos mil trece (fojas 195 a 197), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad y, con la finalidad de que se surtiera la legal competencia de esta Dirección General, se requirió a la convocante rindiera los informes previo y circunstanciado de hechos en el que acompañara la documentación relativa a la licitación controvertida e informara, entre otras cuestiones, el origen y naturaleza de los recursos económicos, el monto económico autorizado y los datos generales del procedimiento de licitación.

TERCERO. Mediante acuerdo número 115.5.0014 de dos de enero de dos mil catorce (fojas 198 a 202), esta autoridad administrativa determinó negar la suspensión provisional

solicitada por la empresa inconforme, en virtud que no se colmaban los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público para considerarla procedente.

CUARTO. A través del oficio número DGA-CAASPE-0018-2014, recibido en esta Dirección General el dieciséis de enero de dos mil catorce (fojas 216 a 219), el **Director General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí** rindió el informe previo que fue solicitado a la convocante, mencionando entre otros aspectos: el monto económico autorizado en la licitación de mérito; el origen de dichos recursos que son de carácter federal y estatal, perteneciente el federal al *capítulo 6000 del Ramo Administrativo 10 Economía para el apoyo a las MIPYMES*; el estado actual que guarda el procedimiento de contratación; y, los datos generales de la empresa tercero adjudicada, **ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.**

QUINTO. Por oficio número DGA-CAASPE-0019/2014, recibido en esta Dirección General el diecisiete de enero de dos mil catorce (fojas 287 a 298), el **Director General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí**, rindió el informe circunstanciado de hechos y remitió constancias referentes al procedimiento de licitación de mérito.

SEXTO. Mediante acuerdo número 115.5.314 de veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 299 a 301), se tuvo por rendido el informe previo, y toda vez que del mismo se desprende que parte de los recursos económicos autorizados para la licitación de mérito son de carácter federal, se tuvo por surtida legal competencia de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

Asimismo, tomando en consideración que en dicho informe se señalaron los datos de la empresa adjudicada, se ordenó correr traslado a la empresa **ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.** en su calidad de tercero interesada, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera en torno a la inconformidad que en el presente se resuelve.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 720/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.2013

-3-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Igualmente, se tuvo por rendido el informe circunstanciado de hechos y se dio vista a la empresa inconforme, a efecto que, de encontrar hechos novedosos, ejerciera el derecho procesal dispuesto en el artículo 71, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prerrogativa procesal que no ejerció.

SÉPTIMO. A través del acuerdo número 115.5.0353 de veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 303 a 309), esta autoridad administrativa determinó negar definitivamente la suspensión solicitada por la empresa inconforme, en virtud que no se colmaban los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público para considerarla procedente.

OCTAVO. Mediante acuerdo 115.5.659 de veinte de febrero de dos mil catorce (fojas 323 y 324), se tuvieron por admitidas y desahogadas las probanzas ofrecidas por la empresa inconforme **INTERFASE TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, y por la convocante **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, lo anterior con excepción de la prueba instrumental de actuaciones ofrecida por ambos oferentes, en virtud que no se encuentra prevista por la Ley supletoria de la materia.

También, se hizo constar que la empresa tercero interesada **ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.** no ofreció prueba alguna de su parte, en virtud que no desahogó su derecho de audiencia concedido mediante proveído 115.5.314 de veintidós de enero de dos mil catorce.

Asimismo, se concedió a las empresas inconforme y tercero interesada un término de tres días hábiles para que formularan sus alegatos, derecho que ninguna de dichas interesadas ejerció.

NOVENO. Al no existir diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción y se turnaron los autos para dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 al 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el presente en virtud que parte de los recursos asignados a la licitación impugnada son de origen federal, provenientes del *capítulo 6000 del Ramo Administrativo 10 Economía para el apoyo a las MIPYMES*, como lo manifestó la convocante en su informe previo recibido en esta Dirección General el dieciséis de enero de dos mil catorce.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El accionante en su escrito de impugnación a foja 1 manifiesta interponer el recurso que nos ocupa, en contra del acto del **fallo y el acto de presentación y apertura de proposiciones** ambos de cinco de diciembre de dos mil trece, y la **junta de aclaraciones** de veintinueve de noviembre del mismo año, celebrados en la Licitación Pública Nacional **No. LA-924013994-N116-2013 (LPN-019-2013)**; al respecto, el artículo 65, fracciones I y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 720/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.2013

-5-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos los que impugna el accionante, condicionando la procedencia de la inconformidad a que, para el caso de la junta de aclaraciones haya manifestado su interés en participar, y para el caso del acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) Del acta correspondiente a la junta de aclaraciones de veintinueve de noviembre de dos mil trece (fojas 611 a 620 del anexo exhibido por la convocante en su informe circunstanciado) de observa que la convocante hizo constar que la empresa **INTERFASE TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, presentó escrito de interés en participar.
- b) El inconforme **INTERFASE TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.** presentó oferta para el procedimiento concursal de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **cinco de diciembre de dos mil trece**, visible en la fojas 55 a 63 del expediente en que se actúa.
- c) El accionante formula agravios en contra de la junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo, éste último que obra agregado a fojas 39 a 48 del anexo exhibido por la convocante en su informe circunstanciado.

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracciones I y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

siendo procedente la vía intentada, quedando la misma sujeta a que se haya interpuesto dentro del término concedido en la referida fracción.

TERCERO. Oportunidad. Cabe señalar que el inconforme en su escrito inicial refiere interponer la instancia que nos ocupa en contra de la junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo (foja 1).

En ese sentido, el plazo para interponer inconformidad en contra de la junta de aclaraciones; así como del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, se encuentra regulado en las fracciones I y III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señalan:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;***

II...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien **hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo,** o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*

[...]”

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 720/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.2013

-7-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Así las cosas, de conformidad con la fracción I del referido artículo 65 de la Ley de la materia, la **inconformidad en contra de la junta de aclaraciones**, en conjunto con la que se promueva contra la convocatoria, solamente podrá ser presentada por quien haya manifestado interés en participar en el procedimiento respectivo, dentro de los **seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones**.

En ese orden de ideas, la empresa inconforme en su escrito inicial de impugnación, expresa:

- Que durante el acto de junta de aclaraciones, la convocante en forma temeraria y fuera de toda norma legal, realizó cambios sustanciales a la convocatoria y solicitó requisitos que contravienen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, con lo cual la convocante limita la libre concurrencia y competencia económica.
- Que la convocante no respeta el plazo para la realización de modificaciones de aspectos de convocatoria, ya que la Ley de la materia señala que ello debe realizarse a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación de proposiciones, siendo que la junta de aclaraciones se celebró el veintinueve de noviembre de dos mil trece, y el acto de apertura de proposiciones se celebró el cinco de diciembre del mismo año, por lo que sólo transcurrieron cinco días naturales.
- Que la convocante violó el principio de legalidad, en virtud que no elaboró el formato exigido en el inciso f) de la fracción VIII del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Precepto señalado por el inconforme que establece que la convocatoria a la licitación pública deberá contener los formatos que faciliten y agilicen la

presentación y recepción de propuestas, como lo es el relativo a la verificación de los documentos entregados por los licitantes.

Bajo esa tesitura, la inconforme al observar diversos puntos de junta de aclaraciones que consideró ilegales, y modificaciones a convocatoria que estimó no se realizaron dentro de los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debió inconformarse en el plazo de los seis días que establece la fracción I, del artículo 65 de la Ley de la materia, lo que no ocurrió en la especie.

En efecto, si la única junta de aclaraciones tuvo verificativo el **veintinueve de noviembre de dos mil trece**, es innegable que el término de **seis días hábiles** para **inconformarse en contra de la convocatoria y de la junta de aclaraciones**, transcurrió del **dos al nueve de diciembre de dos mil trece**, sin contar los días **treinta de noviembre, uno, siete y ocho de diciembre del mismo año** por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones ante esta Dirección General hasta el **trece de diciembre de dos mil trece**, como consta en el sello de recepción que se tiene a la vista a foja 0001 del expediente en que se actúa, es evidente que la accionante *consintió tácitamente* los términos y condiciones de participación del concurso de mérito, por no haberse inconformado en tiempo y forma contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, dentro del término legal establecido para tal efecto, por lo que los agravios expresados en contra de los señalados actos, resultan **extemporáneos**, y por tanto **improcedentes** de conformidad con el artículo 67, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor literal siguiente:

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

[...]

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

[...]”

Al respecto, sirve tomar en consideración la Tesis Jurisprudencial No. 61, que por analogía resulta de aplicación al presente:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil, y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”¹

Con base en lo expuesto, lo procedente será **sobreseer** la inconformidad que nos ocupa respecto a los argumentos que la empresa accionante hace valer en contra de la junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio impugnado, al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos del diverso numeral 68, fracción III del citado ordenamiento legal, que dispone:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

[...]

III. Durante la substanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

Ahora bien, por lo que se refiere a los agravios que hace valer en contra del **acto de presentación y apertura de proposiciones** y del **fallo**, ambos de cinco de diciembre de dos mil trece, se tiene que el plazo para interponer inconformidad en su contra se encuentra regulado en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual es de **seis días hábiles** siguientes a la celebración del fallo.

Precisado lo anterior, si el fallo fue emitido el **cinco de diciembre de dos mil trece**, el término de **seis días hábiles** que establece la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse en

¹ Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis comunes, pp. 103.

contra de dichos actos quedó comprendido del **seis al trece de diciembre de dos mil trece**, sin contar los días **siete y ocho del mismo mes y año** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **trece de diciembre de dos mil trece**, como se observa del sello de recibido de esta Dirección General que obra en el escrito de inconformidad (foja 001), es evidente que la impugnación que se atiende, por lo que hace a los agravios en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se promovió de manera oportuna.

CUARTO. Personalidad. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que la promovente acreditó contar con facultades legales suficientes para representar a la empresa **INTERFASE TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, a través de la copia certificada del instrumento notarial número 13,803, libro 328, de veintitrés de abril de dos mil doce (fojas 181 a 192), pasado ante la fe del Notario Público No. 6 de San Luis Potosí, en el cual se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, conferido en favor de la promovente.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** el diecinueve de noviembre de dos mil trece, emitió la Licitación Pública Nacional **No. LA-924013994-N116-2013**, relativa a la **“Adquisición de equipo de cómputo y mobiliario”** (fojas 681 a 733 del anexo que remitió la convocante en su informe circunstanciado).
2. El veintinueve de noviembre de dos mil trece, tuvo lugar la junta de aclaraciones celebrada en el procedimiento licitatorio impugnado (fojas 611 a 620 del anexo que remitió la convocante en su informe circunstanciado).

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 720/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.2013

-11-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



3. El cinco de diciembre de dos mil trece, tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de proposiciones (fojas 55 a 63 del anexo que remitió la convocante en su informe circunstanciado).
4. El cinco de diciembre de dos mil trece, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida (fojas 39 a 48 del anexo que remitió la convocante en su informe circunstanciado).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo los expresados en el escrito inicial (fojas 1 a 29 del expediente en que se actúa), los cuales no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir

*la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*²

Para efectos de un mejor análisis de la inconformidad que nos ocupa, a continuación se sintetizan los motivos de inconformidad expuestos por la accionante en cuanto a los argumentos planteados que se desprenden de las manifestaciones vertidas en el escrito inicial de inconformidad, sin que ello se traduzca en una violación a los derechos de la accionante, lo anterior se apoya en la siguiente jurisprudencia en materia civil:

“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”³

En el escrito de inconformidad la accionante hace valer, en esencia, lo siguiente:

- a) Que el cinco de diciembre de dos mil trece, la inconforme presentó un sobre cerrado conteniendo su propuesta; sin embargo, la convocante vulneró lo establecido en la fracciones I y II del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece como mandato que dicha requirente debió elaborar y entregar a cada licitante un “formato en el que se relacione la documentación entregada por los participantes”, vinculándola con los puntos de la convocatoria, sin que en el acto de apertura se asentara la entrega y recepción del referido formato, pues la convocante no lo elaboró.

², Publicada en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Novena Época, Tesis VI. 2º.J/129.

³ Publicada en la página 15 del Semanario Judicial de la Federación número 48, Cuarta Parte, Séptima Época, registro 241958.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



- b)** Que la convocante emitió fallo en el cual, de manera imprecisa e ilegal, desechó la propuesta de la inconforme respecto del “PAQUETE 2”, sin considerar lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de la materia, toda vez que no expresa todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentan el desechamiento de su propuesta.
- c)** Que la convocante en el fallo impugnado señaló que el inconforme omitió presentar la referencia oficial; sin embargo, de la junta de aclaraciones no se observa que se consideraría como tal, además que el accionante sí presentó dos cartas precisando los datos del contacto para validar la información, por lo que si a la convocante no le satisfizo la referencia presentada, pudo validar la misma y no desechar la propuesta.
- d)** Que la convocante debió indicar los puntos de convocatoria que se consideraron incumplidos, situación que no ocurrió en la especie.
- e)** Que la convocante contraviene lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia al estimar que las cartas relativas a la referencia oficial afectan la solvencia de la propuesta cuando no es así, en virtud que son aspectos que son cubiertos con la información contenida en el mismo documento; además que existen documentos materia de evaluación que no son determinantes para que la convocante declare el desechamiento de alguna propuesta por no afectar objetivamente la solvencia o capacidad de cumplir con la convocatoria, por lo que la solvencia

debe ser motivada y razonada y no quedar al arbitrio de la convocante.

SÉPTIMO. Materia de controversia. Es de precisar desde este momento, que de la lectura a las manifestaciones de la empresa inconforme, se desprende que éstas se encaminan a desvirtuar, por un lado la actuación de la convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones y por otro a controvertir únicamente las causas por las que se dejó de considerar su oferta respecto del “PAQUETE 2” requerido por la convocante, sin realizar pronunciamiento alguno por lo que respecta a los PAQUETES 1 y 3, por lo que el objeto de estudio en la presente, se ciñe a determinar si la actuación de la convocante, por lo que hace exclusivamente a los actos impugnados, se ajustó a la normatividad de la materia.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Por razón de orden, esta autoridad se ocupará inicialmente del motivo de disenso identificado con el inciso a) del considerando sexto de la presente resolución, el cual a consideración de esta Dirección General, resulta **infundado**, en virtud de lo siguiente:

1. FORMATO EN EL QUE SE RELACIONE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR LOS PARTICIPANTES DENTRO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

La empresa inconforme **INTERFASE TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, considera que se actualiza una violación a las fracciones I y II del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que la convocante debió elaborar y entregar a cada licitante un formato en el que se relacione la documentación entregada por los participantes, vinculándola con los puntos de la convocatoria, sin que en el acto de apertura se asentara la entrega y recepción del referido formato, pues la convocante no lo elaboró.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Con relación al citado planteamiento, esta autoridad estima que el mismo deviene **infundado** con base en los argumentos que enseguida se expresan.

En principio, debe indicarse que los preceptos referidos establecen que dentro del acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante debe asentar, en el formato elaborado para el efecto, la documentación entregada por cada licitante, el cual servirá a los participantes como constancia de recepción de los documentos que presenten en el acto de referencia, además debe anotarse en el acta respectiva dicha recepción de documentos o en su defecto acompañar copia de las constancias entregadas a cada licitante.

“Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

- I. Para efectos de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, **la convocante anotará en el formato señalado en el inciso f) de la fracción VIII del artículo 39 de este Reglamento, la documentación entregada por el licitante**, relacionándola con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se menciona;*
- II. El formato a que se refiere la fracción anterior servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entregue en este acto, **asentándose dicha recepción en el acta respectiva o anexándose copia de la constancia entregada a cada licitante**. La falta de presentación del formato no será motivo de desechamiento y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto;*

[...]”

Asimismo, debe indicarse que el formato de recepción de documentos tiene como **finalidad facilitar la recepción de los mismos a efecto de dejar constancia de aquellos que le fueron entregados a la convocante**, independientemente que cumplan o no con los requisitos de

convocatoria pues dicha constancia no implicará la evaluación de su contenido en términos del diverso numeral 35, fracción I de la Ley de la materia.

Ahora bien, la empresa inconforme aduce que la convocante no asentó en el acto de presentación y apertura de proposiciones, la entrega y recepción del formato referido en las fracciones reglamentarias citadas.

En este sentido, si bien de la lectura al acta correspondiente (fojas 55 a 63 del anexo que remitió la convocante en su informe circunstanciado), se observa que la convocante efectivamente no asentó en la misma la recepción y entrega del formato relativo a la recepción de documentos, no menos cierto es, que la convocante sí estableció un cuadro en el que hizo constar la documentación que fue entregada por cada uno de los licitantes, incluyendo la presentada por el actor, situación que incluso reconoce el inconforme en su escrito inicial (foja 4), al precisar que la convocante “...únicamente plasmó en el contenido del acta un cuadro que hace mención de algunos de los documentos presentados...”.

En esa virtud, aun y cuando la convocante no elaboró el formato correspondiente para la entrega de documentación no menos cierto es que sí hizo constar en el acto de presentación y apertura de proposiciones los documentos que cada licitante presentó con su propuesta, incluyendo al actor, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la fracción I del artículo 35 de la Ley de la materia que se cita a continuación, y las fracciones I y II del artículo 48 de su Reglamento anteriormente citados.

“Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

[...]”

Observemos a continuación, en lo que interesa, el contenido del acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones (fojas 55 a 58 del anexo que remitió la convocante en su informe circunstanciado):

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 720/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.2013

-17-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Oficial
Mayor

DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES,
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO,
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°: LA-924013994-N116-2013 (LPN019-13)
ETAPA: RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
ACTO: ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

000055

ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-924013994-N116-2013 (LPN019-
CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y MOBILIAI
SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., SIENDO LAS 09:30 NUEVE TREINTA HORAS DEL DÍA JUEVES 05 CINCO
DICIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES
DEPENDIENTE DE OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SITO EN CALLE VALLARTA NÚMERO
COLONIA TEQUISQUIAPAM DE ESTA CIUDAD, SE REUNIERON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y LICITAN
PARTICIPANTES EN ESTE CONCURSO, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL CALCE DE ESTE DOCUMENTO
EL FIN DE LLEVAR A CABO LA APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS.

OFICIALIA MAYOR

EL LIC. JORGE DANIEL HAMPSHIRE DÍAZ INFANTE, SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ, PIDE A LOS PRESE
REGISTRAR SU ASISTENCIA EN LA LISTA QUE PARA TAL EFECTO SE LES PROPORCIONA Y DESPUÉS DE VERIFICAR
EXISTE QUÓRUM LEGAL Y QUE SE CUENTA CON LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA CONTRAL
INTERNA DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, MANIFIESTA QUE TODOS LOS ACUERDOS
SE TOMEN EN EL SEÑO DE ESTE ORGANISMO TENDRÁN PLENA VALIDEZ.

EN USO DE LA PALABRA, EL LIC. JORGE DANIEL HAMPSHIRE DÍAZ INFANTE, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CON
ACLARA A LOS PARTICIPANTES, QUE DEBERÁN APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO IX DEL PUNTI
SIETE DE LAS BASES QUE A LA LETRA DICE: NO PODRÁN INTRODUCIR A LOS ACTOS TELÉFONOS CELULARE
RADIO, EN CUYO CASO SERÁN DESALOJADOS DEL RECINTO Y NO SE LES PERMITIRÁ EL ACCESO A LA SALA, SA
QUE PREVIA JUSTIFICACIÓN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES LO AUTORICE.

EN USO DE LA PALABRA EL LIC. JORGE DANIEL HAMPSHIRE DÍAZ INFANTE, SECRETARIO EJECUTIVO DEL COM
INFORMA QUE EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES, DEPENDIENTE DI
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SE RECIBIERON: 3 (TRES) SOBRES CERRADOS DE
LICITANTES ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.; ASESORÍA E IMPLEMENTACIÓN
SOFTWARES APLICATIVOS, S.A. DE C.V. E INTERFASE TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES, S.A. DE
CONTENIENDO LAS PROPUESTAS, ADVIRTIENDO QUE LOS CITADOS DOCUMENTOS QUEDARÁN EN SU CUSTO
DURANTE Y DESPUÉS DEL PROCEDIMIENTO, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE SON LAS ÚNICAS PROPUESTAS
SERÁN CONSIDERADAS EN VIRTUD DE QUE LA PRESENTE LICITACIÓN ES DE CARÁCTER PRESENCIAL Y NO
RECIBIERON MÁS SOBRES NI SE PRESENTARON MÁS LICITANTES.

ACTO SEGUIDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN II DE LA LEY
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE SOLICITA AL LICITANTE DESIGNAR A
PERSONA QUE HABRÁ DE RUBRICAR LAS PROPOSICIONES, A LO QUE EL LICITANTE PRESENTE APRUEBA ELEGIR A
C. MARÍA CONCEPCIÓN GÓMEZ CELESTINO, Y POR PARTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES LA LIC. SIL
COVARRUBIAS RAMÍREZ, REPRESENTANTE DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO, ACEPTANDO
DESIGNACIÓN Y FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE DE LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS Y PRESENTADOS
LOS LICITANTES EN EL PRESENTE ACTO.

CONTINUANDO CON EL PROCEDIMIENTO, EL LIC. JORGE DANIEL HAMPSHIRE DÍAZ INFANTE, SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ, PROCEDE A ABRIR LOS SOBRES DE LAS PROPUESTAS, PARA ANALIZAR DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y SE ORDENA LA ELABORACIÓN DEL CUADRO COMPARATIVO CON TODOS

Vialarta N° 195
Col. Tequisquiapam
CP. 78250
TEL. 8119145 al 44
FAX 8119186
San Luis Potosí, S.L.P.
www.sanluispotosi.gob.mx



2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí como Capital de los Estados Unidos Mexicanos



FORMATO: OMSGA-DFE

RECIBIDO
DCA111011

Página 1



DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES.
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°: LA-924013994-N116-2013 (LPN019-13)
 ETAPA: RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
 ACTO: ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA Y JUNTA DE ACLARACIONES O MODIFICACIONES, PARA QUE OI ASENTADO EN EL MISMO, SI LOS PROVEEDORES PRESENTAN O NO DICHO REQUISITOS Y SE REALIC EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES MEDIANTE EL CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIO EL CUAL SERÁ REALIZ POR LOS CC. LIC. SONIA NAJERA HERNÁNDEZ Y LIC. CARLOS POULLET ZACARÍAS, EN SU ORDEN: DIRECTOR MEJORA REGULATORIA Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓM EN REPRESENTACIÓN DEL ÁREA REQUIRENTE, BAJO SU MÁS ENTERA RESPONSABILIDAD.

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]

REQUISITOS:	ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS COMPUTACIONALES S.A. DE C.V.	ASESORÍA E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARES APLICATIVOS S.A. DE C.V.	INTERFASE TECNOLÓGICA Y COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.
CEDULA DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRON DE PROVEEDORES	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
IDENTIFICACIÓN VIGENTE DEL ACREDITADO	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
INSTRUMENTO NOTARIAL O CARTA PODER CERTIFICADA ANTE NOTARIO	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE QUE EL FIRMANTE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE (ANEXO N° 1)	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
ESCRITO EN EL QUE AUTORIZA PERSONA Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES (ANEXO N° 2)	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
ESTADOS FINANCIEROS ACTUALIZADOS, AUTORIZADOS POR CONTADOR PÚBLICO	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
ESCRITO EN EL QUE EL CONTADOR PÚBLICO MANIFIESTE QUE SUS NÚMEROS SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
DECLARACIÓN FISCAL ANUAL EJERCICIO 2012			
ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTE QUE CUENTA CON CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA PARA SUMINISTRAR EL EQUIPO DE CÓMPUTO Y MOBILIARIO QUE SE LICITA.	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL EQUIPO DE CÓMPUTO Y MOBILIARIO A LICITAR, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN EL PUNTO 1 UNO DE LA CONVOCATORIA Y JUNTA DE ACLARACIONES.	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
ESCRITO POR PARTE DEL LICITANTE EN EL QUE GARANTICE EL EQUIPO DE CÓMPUTO Y MOBILIARIO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS. (ORIGINAL).	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
DEBERÁ ADJUNTAR CATALOGOS, FOLLETOS O FICHAS TÉCNICAS DE LOS BIENES OFERTADOS.	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
ESCRITO DE GARANTÍA EN SITIO, EN EL CUAL EL LICITANTE SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR EL EQUIPO DE CÓMPUTO Y MOBILIARIO EN EL DOMICILIO QUE EL ÁREA REQUIRENTE SOLICITE. (ORIGINAL).	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
ESCRITO POR PARTE DE LA EMPRESA LICITANTE, EN QUE GARANTICE EL EQUIPO DE CÓMPUTO Y MOBILIARIO DURANTE 3 AÑOS EN REFACCIONES A LA OBSOLESCENCIA DE LOS BIENES.	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
ESCRITO POR PARTE DE LA EMPRESA LICITANTE, EN EL QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA COMO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO CERTIFICADO DEL EQUIPO DE CÓMPUTO A LICITAR.	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
ESCRITO POR PARTE DE LA EMPRESA LICITANTE, EN EL QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE PARA EL EQUIPO DE CÓMPUTO CUENTA CON CENTROS DE SERVICIO EN EL ESTADO.	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA

[Official stamp and handwritten text: OFICIALIA MAYOR DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES]

Valiente N° 193
 Col. Tepequapam
 CP. 78700
 TEL. 8119145-49
 FAX 8119144
 San Luis Potosí, SLP
 www.amsanluis.gov...



2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí como Capital de los Estados Unidos Mexicanos



CERTIFIED COMPANY
 REGISTRO: DG111011
 FORMATO: GM-DGA-OPJL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 720/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.2013

-19-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES,
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO,
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°: LA-924013994-N116-2013 (LPN019-13)
ETAPA: RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
ACTO: ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS



Oficialía
Mayor

000057

REQUISITOS:	ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.	ASESORÍA E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARES APLICATIVOS, S.A. DE C.V.	INTERFASE TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
CARTA EN PAPEL PREFERENTEMENTE MEMBRETEADO DEL LICITANTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, DE ACEPTACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN (ANEXO 4).	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
CURRÍCULUM EMPRESARIAL FIRMADO.	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
CARTA EN PAPEL PREFERENTEMENTE MEMBRETEADO DEL LICITANTE (ANEXO N° 5) FIRMADA POR EL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL EN LA QUE DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL LICITANTE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XX DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. (ORIGINAL).	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD, MEDIANTE CARTA EN PAPEL PREFERENTEMENTE MEMBRETEADO DEL LICITANTE, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, EN LA QUE MANIFIESTE QUE POR SÍ MISMOS O A TRAVÉS DE INTERPUESTA PERSONA, SE ABSTENDRÁN DE ADOPTAR CONDUCTAS, PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, U OTROS ASPECTOS QUE OTORGUEN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS CON RELACIÓN A LOS DEMÁS PARTICIPANTES.	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
CARTA DE CONFIDENCIALIDAD, EN PAPEL PREFERENTEMENTE MEMBRETEADO DEL LICITANTE, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, EN LA QUE DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE POR LA NATURALEZA DEL SERVICIO A PRESTAR ES INDISPENSABLE GUARDAR ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 1.2.3 DE ESTAS BASES.	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
CARTA DE MANIFESTACIÓN RELATIVA A LA NO PARTICIPACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN INHABILITADAS. (ANEXO 6) CARTA EN PAPEL PREFERENTEMENTE MEMBRETEADO DEL LICITANTE, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL EN LA QUE MANIFIESTEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE POR SU CONDUCTO, NO PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN INHABILITADAS POR RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (ANTES SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO), EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON EL PROPÓSITO DE EVADIR LOS EFECTOS DE LA INHABILITACIÓN.	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTE QUE HA LEÍDO LA PRESENTE CONVOCATORIA Y ESTÁ CONFORME CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS QUE EN ÉSTAS SE SEÑALAN.	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA

[Handwritten signatures and notes on the left side of the table]



Avda. N° 95
Col. Tecnológico
CP. 78258
TEL. 01 9145 21 99
FAX: 01 9146
San Luis Potosí, SLP
www.amayarep.gob...



2013. Año del 100 Aniversario de San Luis Potosí como Capital de los Estados Unidos Mexicanos



NUMERO:
DGA11011

Página 3 de 9

FORMATO: DM-DGA-OP-L-015



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO San Luis Potosí

DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES.
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO.
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°: LA-924013994-N116-2013 [LPN019-13]
ETAPA: RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
ACTO: ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS



Ofici May

REQUISITOS:	ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.	ASESORÍA E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARES APLICATIVOS, S.A. DE C.V.	INTERFASE TECNOLÓGICA COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.
ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTE QUE HA LEÍDO Y TIENE CONOCIMIENTO DE LA NOTA INFORMATIVA PARA PARTICIPAR DE PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO Y FIRMANTES DE LA CONVENCIÓN PARA COMBATIR EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES NACIONALES	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
ESCRITO DEL LICITANTE CON FIRMA AUTÓGRAFA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN DONDE MANIFIESTE SU SITUACIÓN DE ESTRATIFICACIÓN.	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
LICITANTES QUE PARTICIPEN POR MEDIO DE PRESENTACIÓN CONJUNTA DE PROPOSICIONES, CONVENIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.1 DE LA CONVOCATORIA	NO APLICA	NO APLICATIVO	NO APLICA
ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS BIENES QUE OFERTA SON NUEVOS Y ORIGINALES.	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
ESCRITO DEL LICITANTE EN EL QUE MANIFIESTE QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES SERÁ POR SU CUENTA, CARGO Y RIESGO, ASÍ MISMO QUE EL EMPAQUE Y EMBALAJE DEBERÁ SER EL ORIGINAL DEL FABRICANTE Y ADECUADO PARA SU TRANSPORTACIÓN.	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTE QUE ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE AL PROPORCIONAR EL EQUIPO DE CÓMPUTO Y MOBILIARIO, SE INCURRA EN VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XX DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EXIMIENDO A LA CONVOCANTE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
ESCRITO POR PARTE DEL LICITANTE EN HOJA MEMBRETEADA DE LA EMPRESA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS COMPONENTES EXTERNOS DE LOS EQUIPOS SERÁN ORIGINALES DEL FABRICANTE CON GARANTÍA DE LOS MISMOS POR UN AÑO.	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
PARA LA PARTIDA NÚMERO 12 DOCE, EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DEL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA UN DEMO CON LAS FUNCIONES BÁSICAS DEL SOFTWARE	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
PROPUESTA ECONÓMICA (COTIZACIÓN)	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA

[Handwritten signatures and notes on the left side of the page]

TERMINADA LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS, SE HACE CONSTAR QUE CONFORME SE MENCIONARON ES:
EL LIC. JORGE DANIEL HAMBRINE DÍAZ INFANTE, MANDO CIRCULAR LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL EQUIPO
CÓMPUTO Y MOBILIARIO OBJETO DE ESTE PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO LA PROPUESTA ECONÓMICA, PARA
SEAN FIRMADAS POR LAS CC. MARÍA CONCEPCIÓN GÓMEZ CELESTINO, REPRESENTANTE DESIGNADA POR
LICITANTE Y LIC. SILVIA COVARRUBIAS RAMÍREZ, SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR LA DEPENDENCIA.

SE PROCEDE A LA EVALUACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE EN LOS ASPEC

Valeria N° 195
Col. Tepalcates
CP. 78250
TEL. 0119 145 al 49
FAX 0119 146
San Luis Potosí S.L.P.
www.cdm.gov.mx



"2013, Año del 150° Aniversario de San Luis Potosí como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"



FORMA COMPLETA

RECIBO: DG111011

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 720/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.2013

-21-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Además de lo anterior, debe indicarse que del anexo que acompañó la convocante al rendir informe circunstanciado (fojas 64 a 69), se observa que obran agregados tres formatos identificados como *“FORMATO DE VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE LOS LICITANTES ENTREGAN EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN RELACIÓN CON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA”* siendo que uno de ellos se relaciona con la documentación que presentó la empresa inconforme (fojas 68 y 69); formatos que, junto con toda la documentación remitida por la convocante, se pusieron a la vista de la empresa accionante mediante acuerdo 115.5.314 de veintidós de enero de dos mil catorce, sin que realizara manifestación alguna controvirtiendo dichas constancias, esto en relación a la documentación que presentó en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.

En esa virtud, se reitera que no es dable considerar que el actuar de la convocante genere lesión alguna en la esfera jurídica de la empresa inconforme **INTERFASE TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, pues la convocante al señalar la documentación que fue presentada de su parte, evidentemente cumplió con el cometido que persigue el artículo 35, fracción I de la Ley de la materia y 48, fracciones I y II de su Reglamento, por lo que la consideración identificada con el numeral 2 del presente estudio se considera **infundada.**

Por otro parte, no pasa inadvertido para esta revisora, que la empresa inconforme también aduce que dentro del cuadro en el que la convocante hizo constar la documentación entregada por cada licitante que fue plasmado en el acta referente a la presentación y apertura de proposiciones, no se asentó la presentación de la *“...REFERENCIA OFICIAL DE POR LO MENOS 2 PROYECTOS SIMILARES CON LOS DATOS DEL CONTACTO CON QUIEN PUEDA VALIDAR LA INFORMACIÓN...”*.

En este sentido, debe indicarse que si bien, de la lectura al cuadro agregado en el acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones (fojas 55 a 58 del anexo que acompañó la convocante al informe circunstanciado) se observa que la convocante estableció los documentos presentados por los licitantes, sin que realizara señalamiento alguno con relación a las “referencias oficiales”, también lo es que dicha omisión no le genera perjuicio en su esfera jurídica, en virtud que los documentos exhibidos por el inconforme para demostrar las “referencias oficiales”, se sujetaron a valoración por la convocante al emitir el fallo impugnado, tan es así que fueron el sustento de la causa de desechamiento respecto de la propuesta del inconforme relacionada con el Paquete 2, en el que la convocante esencialmente estableció (foja 45 del anexo que se acompañó al informe circunstanciado), que dicha empresa si bien dentro del sobre de su propuesta presenta dos “cartas” emitidas por la licitante mencionando a sus clientes, también lo es que las “referencias” debían ser “oficiales” requisito que de acuerdo a la consideración de la convocante se omitió por el inconforme.

Lo anterior se corrobora toda vez que el propio inconforme se duele de la valoración de esos documentos como se observa en el motivo de inconformidad identificado con el inciso **c)** del considerando sexto de la presente resolución, en el que refiere en esencia que los documentos que presentó cumplen con el requisito concursal, argumento que será analizado más adelante.

2. LA CONVOCANTE NO ESTABLECIÓ TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN EL DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA.

A continuación, esta unidad administrativa se ocupará del motivo de inconformidad identificado con el inciso **b)** del considerando sexto de la presente resolución, mismo que deviene infundado en virtud de lo siguiente.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



En esencia la empresa accionante señala que en relación con el “PAQUETE 2” la convocante emitió fallo en el que dejó de observar lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de la materia, en virtud que no expresa todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentan el desechamiento de su propuesta.

A efecto de dirimir tales argumentos, resulta pertinente indicar que del fallo de cinco de diciembre de dos mil trece (foja 45 del anexo que acompañó la convocante al informe circunstanciado) se observa que la convocante desechó la propuesta de la empresa accionante respecto del “PAQUETE 2” sustentando su consideración en las siguientes precisiones:

- I. No presenta evidencia que demuestre su experiencia probada en el desarrollo de software en otros proyectos, así como en sistemas que implique el ambiente colaborativo.
- II. Que si bien presentó dos cartas emitidas por la licitante mencionando a sus clientes el requisito de junta de aclaraciones consistió en adjuntar la referencia oficial de por lo menos dos proyectos similares.
- III. Que el inconforme omitió la presentación requerida de dicha referencia oficial
- IV. Que no cumple con lo solicitado en convocatoria, además que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia la convocante o los licitantes no pueden corregir deficiencias de las proposiciones presentadas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 16, fracciones II y III de la convocatoria se desecha su propuesta.

La causa de desechamiento que nos ocupa, que se cita a continuación:

“DESECHAR SUS PROPUESTAS DEL PAQUETE NÚMERO 2 DOS, EN RAZÓN DE QUE NO PRESENTA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE SU EXPERIENCIA PROBADA EN EL DESARROLLO DE SOFTWARE EN OTROS PROYECTOS, ASÍ COMO EN SISTEMAS QUE IMPLIQUE EL AMBIENTE COLABORATIVO. SI BIEN ES CIERTO QUE EN DENTRO DEL SOBRE DE SU PROPUESTA PRESENTA DOS CARTAS EMITIDAS POR LA LICITANTE MENCIONANDO A SUS CLIENTES TAMBIÉN LO ES QUE EN EL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES SE SOLICITÓ QUE DENTRO DEL SOBRE DE LA PROPUESTA DEBÍA ADJUNTAR LA REFERENCIA OFICIAL DE POR LO MENOS DOS PROYECTOS SIMILARES CON LOS DATOS DEL CONTACTO CON QUIEN SE PUDIESE VALIDAR DICHA INFORMACIÓN, OMITIENDO CON ESTO LA PRESENTACIÓN REQUERIDA DE DICHA REFERENCIA OFICIAL RAZÓN CON LA CUAL NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN NINGÚN CASO LA CONVOCANTE O LOS LICITANTES PODRÁN SUPLIR O CORREGIR LA DEFICIENCIAS DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, EN TAL VIRTUD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 16 DIECISÉIS FRACCIONES II Y III DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN, PROCEDE SU DESCALIFICACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL DESECHAMIENTO DE SU PROPUESTA”

De lo anterior, resulta evidente que contrario a lo aducido por el inconforme, la convocante sí expresó en el fallo controvertido las razones que sustentan el desechamiento de la propuesta de la empresa **INTERFASE TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.** respecto del PAQUETE 2, las cuales, por lo que respecta a las identificadas en párrafos anteriores con los numerales I, II y III corresponden a cuestiones de aspecto **técnico** porque son requisitos previstos en convocatoria que considera incumplidos; mientras que las identificadas en párrafos que anteceden con los diversos IV y V son razones que se consideran de tipo **legal**, habida cuenta que señalan los preceptos legales y de convocatoria que resultan aplicables al caso concreto.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



En tal virtud, es inconcuso que la convocante sí expresó las razones de tipo **técnico** y **legal** que sustentan la causa de desechamiento de la propuesta de la inconforme respecto del PAQUETE 2, por lo que no existe contravención al artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se cita a continuación:

*“Artículo 37. La convocante emitirá un **fallo**, el cual **deberá contener** lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación** e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

[...]”

Cabe precisar, que si bien la convocante no expresó razones **económicas** en el desechamiento de la propuesta, el precepto legal en cita impone la obligación de expresar las razones que sustentan su determinación precisando que podrán ser de carácter legal, técnico o económico, esto es, deberá expresar las razones que de cualquiera de los tipos señalados se actualizan a su consideración, más no impone la obligación de señalar causas correspondientes a cada uno de dichos tipos; máxime, que en el caso que nos ocupa, al cobrar vigencia un incumplimiento a las condiciones del concurso de cuenta, hace innecesario que se lleve a cabo la evaluación económica, habida cuenta que las convocantes en principio están obligadas a verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos establecidos en el pliego concursal y sólo si acreditan éstos podrían realizar un análisis económico, en términos del segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia.

En virtud de lo anterior, se reitera que el agravio identificado con el inciso **b)** del considerando sexto de la presente resolución resulta **infundado**, toda vez que la convocante sí expresó las razones de tipo técnico y legal que consideró sustentan el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme respecto del PAQUETE 2.

3. NO SE PRECISARON LOS PUNTOS DE CONVOCATORIA QUE SE CONSIDERAN INCUMPLIDOS RESPECTO A LA CAUSA DE DESECHAMIENTO DEL PAQUETE 2.

Por cuestión de técnica, esta unidad administrativa se ocupará a continuación del motivo de inconformidad identificado con el inciso **d)** del considerando sexto de la presente resolución, en el cual el inconforme refiere que la convocante no señaló los puntos de convocatoria que se incumplieron, mismo que se estima **infundado** en virtud de lo siguiente.

A fin de contar con elementos de prueba que permitan sustentar lo anterior, resulta pertinente señalar que las precisiones y modificaciones que se realicen en la junta de aclaraciones forman parte de convocatoria por lo que los licitantes están obligados a observarlas al momento de presentar sus propuestas; en otras palabras, las condiciones y requisitos que regirán el proceso licitatorio se integran tanto por lo establecido en la convocatoria como por lo señalado en la junta de aclaraciones, los cuales deberán ser verificados por la convocante en cuanto a su cumplimiento, al momento de que se evalúe las propuestas correspondientes, de conformidad con los artículos 33, penúltimo párrafo y 36, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan:

“Artículo 33...

[...]

*Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las **que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria** y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.*

[...]”

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



“Artículo 36...

[...]

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; *la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

[...]”

En el presente caso, durante la celebración de la junta de aclaraciones de veintinueve de noviembre de dos mil trece, la convocante formuló diversas aclaraciones, entre otras la consistente en que para el “DESARROLLO DE SOFTWARE DE SEGUIMIENTO DE ASUNTOS” (foja 612 del anexo que acompañó la convocante al rendir informe circunstanciado):

- *El proveedor deberá demostrar experiencia probada en el desarrollo de software en otros proyectos, así como en sistemas que impliquen el ambiente colaborativo (flujos de trabajo, manejo de documentos, enlace con correo electrónico, etc.) adjuntando referencia oficial de por lo menos 2 proyectos similares con los datos del contacto con quien se pueda validar dicha información.*

Ahora bien, del fallo impugnado (fojas 39 a 45 del anexo que se acompañó al informe circunstanciado) se observa que la convocante desechó la propuesta del inconforme respecto del “PAQUETE 2” toda vez que no presentó evidencia que demuestre su

experiencia probada en el desarrollo de software en otros proyectos, así como en sistemas que implique el ambiente colaborativo.

La causa de desechamiento en comento, para mayor referencia, se cita a continuación:

“DESECHAR SUS PROPUESTAS DEL PAQUETE NÚMERO 2 DOS, EN RAZÓN DE QUE NO PRESENTA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE SU EXPERIENCIA PROBADA EN EL DESARROLLO DE SOFTWARE EN OTROS PROYECTOS, ASÍ COMO EN SISTEMAS QUE IMPLIQUE EL AMBIENTE COLABORATIVO. SI BIEN ES CIERTO QUE EN DENTRO DEL SOBRE DE SU PROPUESTA PRESENTA DOS CARTAS EMITIDAS POR LA LICITANTE MENCIONANDO A SUS CLIENTES TAMBIÉN LO ES QUE EN EL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES SE SOLICITÓ QUE DENTRO DEL SOBRE DE LA PROPUESTA DEBÍA ADJUNTAR LA REFERENCIA OFICIAL DE POR LO MENOS DOS PROYECTOS SIMILARES CON LOS DATOS DEL CONTACTO CON QUIEN SE PUDIESE VALIDAR DICHA INFORMACIÓN, OMITIENDO CON ESTO LA PRESENTACIÓN REQUERIDA DE DICHA REFERENCIA OFICIAL RAZÓN CON LA CUAL NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN NINGÚN CASO LA CONVOCANTE O LOS LICITANTES PODRÁN SUPLIR O CORREGIR LA DEFICIENCIAS DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, EN TAL VIRTUD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 16 DIECISÉIS FRACCIONES II Y III DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN, PROCEDE SU DESCALIFICACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL DESECHAMIENTO DE SU PROPUESTA”

Por tal virtud, si bien la convocante no precisó textualmente el punto de convocatoria que se considera incumplido, no menos cierto es que señaló que el incumplimiento que da lugar al desechamiento de la propuesta de la inconforme, deriva de un requisito establecido en junta de aclaraciones, la cual como se mencionó **forma parte integrante de convocatoria**, pues estas rigen las condiciones del procedimiento licitatorio, de conformidad con el artículo 33, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ya citado.

En consecuencia, esta autoridad administrativa reitera que el motivo de inconformidad identificado con el inciso **d)** del considerando sexto resulta **infundado**, en virtud que la convocante al desechar la propuesta del inconforme (Paquete 2) sí estableció el punto de las condiciones concursales que consideró omitido, inherente a la “referencia oficial” de por

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



lo menos dos proyectos similares, fijado en la junta de aclaraciones celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil trece, ajustándose de esa forma la convocante a lo dispuesto en el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que enseguida se reproduce:

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e **indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;***

[...]”

4. OMISIÓN DE PRESENTAR LA REFERENCIA OFICIAL.

Continuando con el análisis de los motivos de inconformidad, esta autoridad en seguida se ocupará del identificado con el inciso c) del considerando sexto de la presente resolución, el cual se estima **infundado** por lo siguiente.

Refiere el accionante en su agravio que la convocante en el fallo impugnado señaló que el inconforme omitió presentar la referencia oficial, sin embargo, de la junta de aclaraciones no se observa que se consideraría como tal; además que el accionante sí presentó dos “cartas” señalando los datos del contacto para validar la información, por lo que si a la convocante no le satisfizo la referencia presentada, pudo validar la misma y no desechar la propuesta.

Al respecto conviene señalar que, durante la celebración de la junta de aclaraciones de veintinueve de noviembre de dos mil trece (fojas 611 a 620 del anexo que se remitió al

informe circunstanciado) la convocante en su precisión número 5 estableció que los bienes licitados debían cotizarse y se adjudicarían de la siguiente manera:

- PAQUETE No 1: Partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 20.
- *PAQUETE No. 2*: Partidas 12, 13 y 14.
- PAQUETE No. 3: Partidas 16, 17, 18 y 19.

Por lo que hace a las partidas integrantes del PAQUETE No. 2, estas consistieron, de conformidad con convocatoria (foja 684 del anexo que se remitió al informe circunstanciado), en lo siguiente:

- Partida 12: Desarrollo de software integral “Centro Integral de Negocios SEDECO”.
- Partida 13: Desarrollo de portal web de la SEDECO.
- Partida 14: Desarrollo de portal móvil de la SEDECO.

Igualmente, durante la junta de aclaraciones, la convocante realizó la precisión número 8, que en su primer apartado se ocupa del “*DESARROLLO DEL SOFTWARE DE SEGUIMIENTO DE ASUNTOS*”, en la cual, entre otras cosas, estableció que los licitantes debían demostrar experiencia probada en el “*desarrollo de software en otros proyectos*”, así como en “*sistemas que impliquen el ambiente colaborativo*” mediante la exhibición de “referencia oficial” de por lo menos dos proyectos similares con los datos del contacto con el que se podría validar dicha información.

Requisito de junta de aclaraciones que se observa a continuación (foja 612 del anexo acompañado por la convocante al informe circunstanciado):

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 720/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.2013

-31-

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES, COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-924013994-N1 16-2013 (LPN019-13) ETAPA: JUNTA DE ACLARACIONES ACTO: ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES



Oficialía Mayor

000612

- PAQUETE N° 1: PARTIDAS NÚMEROS 1 UNO, 2 DOS, 3 TRES, 4 CUATRO, 5 CINCO, 6 SEIS, 7 SIETE, 8 OCHO, 9 NUEVE, 10 DIEZ, 11 ONCE Y 12 VEINTE
- PAQUETE N° 2: PARTIDAS 12 DOCE, 13 TRECE Y 14 CATORCE
- PAQUETE N° 3: PARTIDAS 16 DIECISEIS, 17 DIECISIETE, 18 DIECIOCHO Y 19 DIECINUEVE.

- DEBERÁN PRESENTAR ESCRITO POR PARTE DEL LICITANTE EN HOJA MEMBRETEADA DE LA EMPRESA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS COMPONENTES EXTERNOS DE LOS EQUIPOS SERAN ORIGINALES DEL FABRICANTE CON GARANTÍA DE LOS MISMOS POR UN AÑO.
- PARA LA PARTIDA NÚMERO 12 DOCE, EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DEL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA UN DEMO CON LAS FUNCIONES BÁSICAS DEL SOFTWARE, PUDIENDO CONTACTAR CON EL ÁREA DE SISTEMAS Y/O METEOR REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 8:00 A 15:00 HRS. TELÉFONO: (444) 8343600.
- PARA EL PAQUETE NÚMERO 3 TRES, EL LICITANTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - DESARROLLO DEL SOFTWARE DE SEGUIMIENTO DE ASUNTOS

- EL PROVEEDOR DEBERÁ DE UTILIZAR LA TECNOLOGÍA MICROSOFT SHAREPOINT PARA LA BASE DE DATOS DOCUMENTAL, ADEMÁS DE MICROSOFT SOL SERVER PARA LA BASE DE DATOS TRANSACCIONAL, MICROSOFT VISUAL STUDIO .NET PARA LA PROGRAMACIÓN DEL SISTEMA Y EL ENLACE CON EL CORREO ELECTRÓNICO.
- EL PROVEEDOR DEBERÁ ASIGNAR A UN PROGRAMADOR DE BASES DE DATOS RELACIONALES (MICROSOFT SOL SERVER / VISUAL STUDIO .NET), UN PROGRAMADOR DE BASES DE DATOS DOCUMENTALES (MICROSOFT SHAREPOINT) Y UN LÍDER O COORDINADOR DE PROYECTO PARA EL DESARROLLO CORRESPONDIENTE.
- EL PROVEEDOR DEBERÁ INCLUIR EL LICENCIAMIENTO DE MICROSOFT SHAREPOINT SERVER Y LAS LICENCIAS DE CLIENTE SHAREPOINT ENTERPRISE PARA 25 USUARIOS. ADEMÁS DEBERÁ DE PROPORCIONAR POR ESCRITO LOS DERECHOS DEL USO DEL SOFTWARE.

- EL PROVEEDOR DEBERÁ DEMOSTRAR EXPERIENCIA PROBADA EN EL DESARROLLO DE SOFTWARE EN OTROS PROYECTOS, ASÍ COMO EN SISTEMAS QUE IMPLIQUE EL AMBIENTE COLABORATIVO (FLUJOS DE TRABAJO, MANEJO DE DOCUMENTOS, ENLACE CON CORREO ELECTRÓNICO, ETC.), ADJUNTANDO REFERENCIA OFICIAL DE POR LO MENOS 2 PROYECTOS SIMILARES CON LOS DATOS DEL CONTACTO CON QUIEN SE PUEDA VALIDAR DICHA INFORMACIÓN.

DESARROLLO DE PORTAL WEB Y MÓVIL DE SEDECO

- EL PROVEEDOR DEBERÁ DE UTILIZAR LA TECNOLOGÍA HTML5, CSS3 Y JAVASCRIPT, ASÍ COMO UN ADMINISTRADOR DE CONTENIDOS BASADO EN WORDPRESS.
- EL PROVEEDOR DEBERÁ ASIGNAR A UN PROGRAMADOR DE BASES DE DATOS RELACIONALES, UN PROGRAMADOR HTML Y JAVASCRIPT, UN PROGRAMADOR DE APLICACIONES POSITIVOS MÓVILES, UN DISEÑADOR GRÁFICO CON EXPERIENCIA EN DISEÑO DE SITIOS WEB, MÓVIL Y APP'S PARA MÓVILES, UN ARQUITECTO DE DATOS CON CONOCIMIENTO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS DE APPLE Y ANDROID Y UN LÍDER O COORDINADOR DE PROYECTO PARA EL DESARROLLO CORRESPONDIENTE.
- EL PROVEEDOR DEBERÁ CONSIDERAR HASTA DOS RONDAS DE REVISIÓN DE LAS MAQUETAS DEL SITIO WEB Y MÓVIL CON LOS RESPONSABLES DESIGNADOS POR LA SEDECO.
- EL DESARROLLO DEL PORTAL WEB Y MÓVIL DE LA SEDECO INCLUYE ADEMÁS UNA APLICACIÓN INSTALABLE (APP) EN DISPOSITIVOS MÓVILES QUE UTILICEN LOS PRINCIPALES SISTEMAS OPERATIVOS EN EL MERCADO, ESPECÍFICAMENTE IOS DE APPLE, ANDROID GOOGLE Y WINDOWS PHONE, CON LA INFORMACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS PROPORCIONADA POR SEDECO, DE TAL FORMA QUE LE PERMITA A LOS USUARIOS QUE CUENTEN CON UN TELÉFONO O UNA TABLETA INTELIGENTE DESCARGAR SIN COSTO ALGUNO DE LAS TIENDAS APPLE STORE, GOOGLE PLAY Y WINDOWS MARKET PLACE, LA APLICACIÓN SEDECO. LA APLICACIÓN DEBERÁ DE CONTENER:
 - MENÚ CON LAS NOTICIAS MÁS IMPORTANTES DEL ESTADO, EL CUAL ESTARÁ LIGADO CON NOTIFICACIONES ESTILO PUSH, DE TAL FORMA QUE AL AGREGAR UNA NUEVA NOTICIA, SE LE AVISE AL USUARIO EN SU DISPOSITIVO MÓVIL.
 - MENÚ DE OPCIONES DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO, INCLUYENDO APARTADOS DE TURISMO,

172 N° 193 Cpl. Tequisquiapan CP. 78250 TEL. 0119145 4 49 FAX 0119146 San Luis Potosí, S.L.P. www.oficialiamayor.gob.mx



2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí capital de los Estados Unidos Mexicanos



FORMATO: OM-OGA-OPJL-0133

En este sentido, si bien no existe en convocatoria ni en junta de aclaraciones una precisión específica de la convocante respecto a cómo debe entenderse la expresión “referencia oficial”, ello no impedía que la convocante desechara la propuesta del inconforme, toda vez que dicha exigencia no constituye un término técnico, científico o especializado que requiera de una definición en el pliego concursal para su debido cumplimiento.

En efecto, el término “referencia” lo define el Diccionario de la Lengua Española⁴, como:

- *f. Acción y efecto de referirse (ll aludir).*
- *f. Comúnmente en el ejercicio comercial, informe que acerca de la probidad, solvencia u otras cualidades de tercero da una persona a otra. U. m. en pl.*
- *f. Noticia o información sobre alguien o algo. Tener alguna referencia de una película.*

Ahora bien, a dicho término “referencia” se le agregó un calificativo, “oficial” que el Diccionario de la Lengua Española⁵, define como:

- *adj. Que es de oficio, o sea que tiene autenticidad y emana de la autoridad derivada del Estado, y no particular o privado. Documento, noticia oficial.*
- *adj. Dicho de una institución, de un edificio, de un centro de enseñanza, etc.: Que se sufragan con fondos públicos y están bajo la dependencia del Estado o de las entidades territoriales.*

Bajo ese tenor, se tiene que la convocante cuando solicita “referencias”, agregando el adjetivo calificativo de “oficiales”, *implica información que pueda proporcionar una **autoridad, dependencia o entidad que forme parte de la Administración Pública*** de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, o que siendo independiente de ésta requiera de recursos públicos para cumplir sus funciones, *sobre el desarrollo de software de seguimiento de asuntos que ha realizado el licitante*, esto es, no podrían presentarse por los licitantes “referencias” que se vinculen con el sector privado.

A continuación se transcribe los preceptos legales invocados:

⁴ <http://lema.rae.es/drae/?val=referencia>

⁵ <http://lema.rae.es/drae/?val=oficial>

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



“Artículo 1o.- *La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.*

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Artículo 2o.- *En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:*

I. Secretarías de Estado, y

II. (Derogado)

III. Consejería Jurídica.

Artículo 3o.- *El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:*

I.- Organismos descentralizados;

II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y

III.- Fideicomisos”.

De ahí, lo **infundado** de la primera parte del agravio que hace valer el inconforme, pues aun y cuando la convocante no haya definido que debía entenderse por “referencia oficial”,

de los propios vocablos se deduce que refiere a información proveniente de “autoridad o ente público” de la administración pública federal, respecto al desarrollo de software que haya realizado el inconforme.

No es óbice mencionar que, si el inconforme consideraba que el requisito que nos ocupa daba lugar a una interpretación, duda o definición que le proporcionara la convocante, tuvo oportunidad de solicitar la aclaración correspondiente dentro de la misma junta de aclaraciones de veintinueve de noviembre de dos mil trece, en que se estableció el requisito de mérito, sin que ello ocurriera en la especie, con fundamento en el artículo 45, sexto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 45...

[...]

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

[...].”

Por otro lado, el inconforme refiere que sí cumplió con el requisito de presentar “referencias oficiales”, toda vez que exhibió dos “cartas” en las que señaló los datos del contacto para validar la información, argumento que también se estima infundado.

En efecto, de un estudio a las constancias que integran la propuesta de la inconforme, se observa que en la misma obran dos documentos que fueron elaborados por el propio accionante **INTERFASE TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.** (fojas 300 y 301 del anexo acompañado al informe circunstanciado), mismos que más adelante se reproducen, en los que si bien se observa la manifestación en el sentido de haber sido proveedora de desarrollos de sistemas de información, no se debe soslayar que dicho servicio fue proporcionado a las empresas **SRM Automotive Visión Systems México, S.A. de C.V.** y **Fabrica de Envases de Vidrio, S.A. de C.V.**, y no así a una dependencia o entidad de la administración pública.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 720/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.2013

-35-



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Documentos que se reproducen a continuación:

000300

 Interfase Tecnológica y de Comunicaciones, S.A. de C.V. 

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-924013994-N116-2013
(LPN-019-2013)

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. 05 DE DICIEMBRE DE 2013.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO
P R E S E N T E

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR DE PROVEEDOR.- 01408
DIRECCION GENERAL
DE ADQUISICIONES

H. Secretaría de Desarrollo Económico Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Presente.

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que la Empresa que representamos Interfase Tecnológica y de Comunicaciones S.A. de C.V. por parte de su Area de Consultoría de Soluciones y Servicios, ha sido proveedora de desarrollos de Sistemas de Información para la empresa SMR Automotive Vision Systems México, S.A. de C.V.

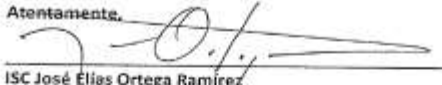
El proyecto desarrollado fue el Sistema de Gestión de Compras (GRS) adjunto al Sistema ERP QAD, basado en un flujo de autorizaciones (Workflow) y cuyo objetivo es automatizar el proceso de adquisición de bienes y servicios, eliminando tiempos muertos y automatizando el proceso para la conveniencia de los demás procesos productivos de la Compañía.

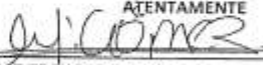
Para mayores referencias y detalles, favor de contactar a:


[Redacted contact information]

Sin más por el momento, se extiende el presente documento para los efectos que convengan al informado.

Atentamente,


ISC José Elías Ortega Ramírez
Consultor Líder
Interfase Tecnológica y de Comunicaciones, S.A. de C.V.

ATENTAMENTE

INTERFASE TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
MARÍA CONCEPCION GOMEZ CELESTINO
APODERADA LEGAL



000301



Interfase Tecnológica y de Comunicaciones - S.A. de C.V.



PartnerDirect Premier

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-924013994-N116-2013
(LPN-019-2013)

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. 05 DE DICIEMBRE DE 2013.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO
P R E S E N T E

NO. DE PROVEEDOR.- 01408

H. Secretaría de Desarrollo Económico Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Presente.

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que la Empresa que representamos Interfase Tecnológica y de Comunicaciones S.A. de C.V. por parte de su Área de Consultoría de Soluciones y Servicios, ha sido proveedora de desarrollos de Sistemas de Información para la empresa Fabrica de Envases de Vidrio S.A. de C.V.

El proyecto desarrollado fue el Sistema de Automatización y Reporte de Consumos de Materia Prima para el Area de Composición/Fusión basado en sistemas de control automatizados para la carga de las materias, proporcionando elementos de seguimiento a situaciones problemáticas en el proceso de mezclas de materias primas.

Para mayores referencias y detalles, favor de contactar a:

Jefe de Informática y Sistemas

Sin más por el momento, se extiende el presente documento para los efectos que convengan al informo

Atentamente,

Consultor Líder
Interfase Tecnológica y de Comunicaciones, S.A. de C.V.



ATENTAMENTE

INTERFASE TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES, SA DE CV
MARIA CONCEPCION GOMEZ CELESTINO
APODERADA LEGAL



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



En esa virtud, es evidente que los documentos en cuestión no satisfacen el requisito de convocatoria, pues no constituyen “*referencias oficiales*”, toda vez que fueron emitidas por la propia inconforme, habida cuenta que los servicios que el inconforme dice en los mismos haber prestado se otorgaron a personas morales.

A mayor abundamiento, debe indicarse que el requisito de junta de aclaraciones estribó en que se demostrara la experiencia probada en el “*desarrollo de software en otros proyectos*” así como en “*sistemas que impliquen el ambiente colaborativo*”; sin embargo, de la lectura a los documentos referidos en el presente estudio, se observa que el propio inconforme señaló que ha sido proveedor de “*desarrollos de sistemas de información*”, sin que se desprenda de manera expresa y literal a “*sistemas que impliquen el ambiente colaborativo*”, por lo que, tampoco demostrarían la experiencia probada requerida por la convocante, en cuanto al “*desarrollo de sistemas que implique el ambiente colaborativo*”, reiterando que los documentos exhibidos por la actora para este efecto no constituyen “*referencias oficiales*” al tenor de lo expuesto en párrafos que anteceden.

Con base en lo expuesto, resulta evidente que la convocante actuó legalmente al desechar la propuesta de la inconforme con relación al PAQUETE No. 2, habida cuenta que el inconforme presentó dos documentos (no “*referencias oficiales*” solicitadas en convocatoria) elaborados de manera unilateral, en los que menciona a los clientes a quienes aparentemente prestó servicios, incumpliendo con el requisito de bases, deviniendo así de infundado el motivo de inconformidad identificado con el inciso **c)** del considerando sexto.

5. LAS REFERENCIAS OFICIALES REQUERIDAS EN JUNTA DE ACLARACIONES NO AFECTAN LA SOLVENCIA OBJETIVA DE LA PROPUESTA.

Finalmente, esta autoridad administrativa se ocupará del motivo de inconformidad identificado con el inciso **e)** del considerando sexto de la presente resolución, el cual deviene **infundado** en virtud de lo siguiente.

En el motivo de disenso el inconforme estima que la convocante violenta el último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia, habida cuenta que los documentos donde se expresaron las referencias oficiales requeridas en junta de aclaraciones no afectan la solvencia, en virtud que se trata de aspectos que son cubiertos con la información contenida en el mismo documento, además que, existen documentos materia de evaluación que no son determinantes para que la convocante declare el desechamiento de alguna propuesta por no afectar objetivamente la solvencia o capacidad de cumplir con la convocatoria.

A fin de contar con elementos de juicio que permitan sustentar lo infundado del argumento vertido por el inconforme, en primer lugar debe indicarse que del precepto legal que aduce la empresa accionante, se observa que en términos de la Ley de la materia existen requisitos establecidos en el pliego concursal que no afectan la solvencia de las proposiciones, entre los que se encuentran:

- I. Omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propuesta técnica o económica.
- II. No observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



De lo anterior, se tiene que es cierto que en términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la omisión de alguno de los requisitos de convocatoria no afecta la solvencia de la propuesta de que se trate, siempre que dicho aspecto pueda ser cubierto con la información contenida en la propia propuesta técnica o económica del licitante, y que existen documentos materia de evaluación que no son determinantes para que la convocante declare el desechamiento de alguna propuesta por no afectar objetivamente la solvencia o capacidad de cumplir con la convocatoria.

Precepto legal que para mayor referencia se cita a continuación:

“Artículo 36...

[...]

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

Sin embargo, no debe soslayarse, como se expuso en el estudio al motivo de inconformidad identificado con el inciso c) del considerando sexto de la presente, que los documentos que ofreció el inconforme (fojas 300 y 301 del anexo acompañado al informe circunstanciado que fueron citadas con antelación) no fueron ni “referencias” y menos “oficiales”, tal como se requirió en junta de aclaraciones, por lo que aun y cuando en los

citados documentos el inconforme haya expresado el nombre de la persona moral respecto de la que según su dicho ha prestado “*desarrollos de sistemas de información*”, el nombre del contacto, su cargo, teléfono y correo electrónico, los mismos no cumplen con la cualidad requerida por la convocante en junta de aclaraciones, por lo que tampoco existía obligación alguna de ésta para confirmar, validar o verificar dicha información, precisamente porque no se trataron ni de “referencias” ni “oficiales”.

No es óbice señalar, que las “referencias oficiales” que dieron lugar al desechamiento de la propuesta del accionante, tienen por objetivo, como se estableció en junta de aclaraciones (foja 612 del anexo que la convocante acompañó al rendir informe circunstanciado):

“...**DEMOSTRAR EXPERIENCIA PROBADA EN EL DESARROLLO DE SOFTWARE EN OTROS PROYECTOS, ASÍ COMO EN SISTEMAS QUE IMPLIQUE (SIC) EL AMBIENTE COLABORATIVO...**”

Esto es, el requisito en comento permitiría a la convocante validar que los licitantes efectivamente contaban con capacidades y aptitudes para desarrollar el software y los sistemas requeridos en convocatoria, ante organismos oficiales.

En tal virtud, resulta evidente que el requisito establecido en junta de aclaraciones inherente a que los licitantes debían demostrar experiencia probada en el “*desarrollo de software en otros proyectos*”, así como en “*sistemas que impliquen el ambiente colaborativo*” mediante la exhibición de “referencia oficial” de por lo menos dos proyectos similares con los datos del contacto con el que se podría validar dicha información, **sí incide directamente en la solvencia legal y técnica de la proposición de los licitantes**, en virtud que su omisión impide a la convocante allegarse de elementos que permitan comprobar que el hoy inconforme cuenta con experiencia para desarrollar los bienes que le son requeridos y con ello tener por acreditado tal requisito.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 720/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.2013

-41-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



En tal virtud, ante el incumplimiento del inconforme, que desde luego como se ha visto afecta la solvencia, es por demás evidente que resultó legal el desechamiento de su propuesta respecto del PAQUETE No. 2 que efectuó la convocante en el fallo impugnado, y por ende, no existe razón alguna para declarar la nulidad del mismo y de la adjudicación realizada en favor de la empresa **ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.**, de ahí lo infundado del motivo de inconformidad identificado con el inciso **e)** del considerando sexto de la presente resolución.

NOVENO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas que la empresa accionante ofreció en su escrito de impugnación inicial, las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 129, 130, 133 y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, las que resultaron insuficientes para demostrar su pretensión, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 218 y demás relativos y aplicables del Código citado.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las pruebas que la convocante anexó al rendir informe circunstanciado de hechos, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 130, 133, 190 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, conforme lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203 y 218 del nombrado Código citado con antelación.

DÉCIMO. Manifestaciones de la empresa tercero interesada. Respecto al derecho de audiencia concedido a la empresa tercero interesada **ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.** mediante acuerdo número 115.5.314 de veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 299 a 301), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que haya formulado manifestación al respecto.

DÉCIMO PRIMERO. Pronunciamiento respecto de los alegatos. Por lo que hace a los alegatos concedidos a la parte actora y a la empresa tercero interesada, mediante proveído 115.5.659 de **veinte de febrero de dos mil catorce** (fojas 323 y 324), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los hayan presentado en el expediente de cuenta, ello a pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el día **veintiuno de febrero del año en cita**, corriendo el plazo para presentar alegatos del **veinticinco al veintisiete de febrero de la anualidad en comento.**

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina ***infundada*** la inconformidad descrita en el resultando **PRIMERO**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares**, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 720/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.2013

-43-



TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, 69, fracciones I, II y III, y 71, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público notifíquese personalmente al inconforme, por rotulón al tercero interesado, y por oficio a la convocante. Asimismo, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades y la **LIC. ALEJANDRA ROJAS JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades "D".

LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades.

LIC. ALEJANDRA ROJAS JIMÉNEZ, Directora de Inconformidades "D".

PARA: [Redacted] **- REPRESENTANTE LEGAL DE INTERFASE TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.-**

Autorizado: [Redacted]

C. REPRESENTANTE LEGAL.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.-
Por rotulón de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ING. BENITO ARMANDO LÓPEZ LARA.- DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.- Calle Ignacio Vallarta No. 195, Colonia Tequisquiapam, C.P. 78250, San Luis Potosí, S.L.P. Tel. 811 91 45.

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día **veintitrés** del mes de **julio** de **dos mil catorce**, se notificó por rotulón a la empresa tercero interesada **ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.**, que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la presente resolución de **veintidós** de **julio** de **dos mil catorce**, dictada en el expediente No. **720/2013**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la materia.
CONSTE.

EPC*

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

